

**SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 61-2013**

**14 de agosto de 2013**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 61-2013**

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y uno, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el miércoles catorce de agosto de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado, Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y celebración de la sesión ordinaria.**

Se deja constancia que el señor Edgar Gutiérrez López no participa en esta oportunidad, toda vez que tuvo que atender una serie de compromisos de índole particular.

Asimismo, como caso de excepción a lo dispuesto en el acuerdo 03-35-2012, del acta de la sesión 35-2012, la sesión ordinaria correspondiente al jueves 15 de agosto de 2013 (feriado de ley), se celebra el día de hoy miércoles 14 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al orden del día de esta sesión. Seguidamente, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-61-2013**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión. A la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 59-2013.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos del Regulador General.*
5. *Asuntos resolutivos.*
  - 5.1 *Modificación presupuestaria 5. Oficio 167-DGEE-2013 del 12 de agosto de 2013.*
  - 5.2 *Informe de la Gerencia General sobre la propuesta recibida relativa al alquiler en el Edificio Oficentro Multipark. ISAFI-2013-084.*
  - 5.3 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica de la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S.A., expediente CE-003-2013. Oficio 581-DGAJR-2013 del 5 de agosto de 2013.*
  - 5.4 *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad interpuestos por Autotransportes Jiménez y Vargas S.A., contra de la resolución RJD-028-2013, del 22 de abril de 2013, expediente OT-18-2013. Oficio 598-DGAJR-2013 del 8 de agosto de 2013.*

- 5.5 *Gestión presentada por Wastelectric, sobre tarifas para generación de energía a partir de residuos sólidos, expediente ET-046-2013. Oficio 602-DGAJR-2013 del 9 de agosto de 2013.*
- 5.6 *Informe de gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria I Semestre 2013. Oficio 579-DGAJR-2013 del 5 de agosto de 2013.*
- 5.7 *Recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución RRG-092-2013 del 5 de junio de 2013, expediente AU-031-2011. Oficio 574-DGAJR-2013 del 1º de agosto de 2013.*
6. *Asuntos informativos.*
- 6.1 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley de Asociaciones administradoras de acueductos comunales, expediente 17.914. Oficio 576-RG-2013 del 5 de agosto de 2013.*
- 6.2 *Reiteración a la Universidad de Costa Rica en cuanto a la necesidad de contar con análisis sobre los esquemas de financiamiento que mejor convengan al desarrollo del proyecto de búsqueda de las opciones viables para satisfacer las necesidades de espacio físico. Oficio 543-GG-2013 del 7 de agosto de 2013.*
- 6.3 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado, expediente 18.136. Oficio 580-RG-2013 del 6 de agosto de 2013.*
- 6.4 *Respuesta al Banco Central de Costa Rica, sobre la solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ampliar uno de los escenarios para la ubicación de sus oficinas. Oficio 545-GG-2013 del 7 de agosto de 2013.*
- 6.5 *Reiteración a la solicitud de prórroga a la empresa IMPROSA SAFI, sobre la modificación de la cláusula décimo séptima de los contratos de arrendamiento vigentes. Oficio 544-GG-2013 y 3861-SUTEL-DGO-2013 del 7 de agosto de 2013.*

### **ARTÍCULO 3. Aprobación del acta 59-2013.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a conocimiento de la Junta Directiva el borrador del acta de la sesión 59-2013, celebrada el 8 de agosto de 2013. Los señores miembros realizan observaciones de forma. Seguidamente, la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

### **ACUERDO 02-61-2013**

Aprobar, con las observaciones de forma señaladas en esta oportunidad, el acta de la sesión 59-2013, celebrada el 8 de agosto de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

### **ARTÍCULO 4. Modificación presupuestaria N° 5-2013.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Óscar Roig Bustamante, funcionarios de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a exponer el siguiente tema.*

Se conoce el oficio 167-DGEE-2013 del 13 de agosto de 2013, adjunto al cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación remite el oficio 166-DGEE-2013 del 13 de agosto de 2013, mediante el cual somete a la Junta Directiva, para su aprobación, la Modificación Presupuestaria No. 05-2013 por un monto de ¢667.216.228,13 (seiscientos sesenta y siete millones doscientos dieciséis mil doscientos veintiocho colones con 13/100).

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** realiza una explicación de todos los rubros contenidos en la propuesta modificación, al tiempo que responde las consultas formuladas por los señores miembros de la Junta Directiva sobre el particular.

Entre otras cosas, indica que de acuerdo con el Artículo 12, inciso 7) del RIOF, se establece que la Dirección General de Estrategia y Evaluación tiene que elaborar, en coordinación con las distintas dependencias, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las modificaciones presupuestarias.

Dentro de los criterios aplicados en la propuesta de modificación interna señala:

- ✓ Verificación de la no existencia de subsidios cruzados.
- ✓ Verificación de cumplimiento de objetivos estratégicos y operativos.
- ✓ Verificación de cumplimiento de metas y/o medidas correctivas.
- ✓ Justificaciones y autorizaciones de los propietarios de los recursos.
- ✓ Verificación de uso correcto de clasificadores del gasto (códigos de las subpartidas)
- ✓ Verificación de contenido presupuestario para aplicar los traslados entre cuentas.

Explica además, la forma en que se distribuye la modificación por partida presupuestaria, en los siguientes términos:

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
	TOTALES	¢ 667.216.228,13	¢ 667.216.228,13
0,00,00	REMUNERACIONES	157.581.034,05	71.826.766,04
1,00,00	SERVICIOS	324.646.257,03	548.599.324,41
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.675.000,00	4.003.608,00
5,00,00	BIENES DURADEROS	105.891.000,00	28.231.769,68
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.422.937,05	14.554.760,00
orb			

Asimismo, detalla lo concerniente a los rubros de la modificación relacionados con las distintas áreas: Auditoría Interna, Despacho del Regulador General, Dirección General de Estrategia y Evaluación, Gerencia General y la Oficina de Comunicación Institucional. En este último caso, destaca los recursos que se van a destinar a financiar la campaña de educación al usuario en radio, prensa y televisión.

Además, comenta sobre las solicitudes de recursos para la Dirección de Recursos Humanos, el Centro de Desarrollo de la Regulación, la Dirección General de Atención al Usuario, la Dirección de Tecnologías de Información, la Dirección Administrativa Financiera y la Intendencia de Energía. Subraya que para éstas últimas tres áreas, se da contenido presupuestario para la contratación de plazas por servicios especiales.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a su oficio 166-DGEE-2013 del 13 de agosto de 2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación la propuesta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

### **ACUERDO 03-61-2013**

Aprobar, a nivel de subpartida, partida y programa, la Modificación Interna N° 05-2013 al presupuesto de la Institución, por un monto neto de ¢667.216.228,13 (Seiscientos sesenta y siete millones doscientos dieciséis mil doscientos veintiocho colones con 13/100) como se muestra en el Anexo N° 4, del oficio 166-DGEE-2013 (21143) de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

### **ACUERDO FIRME.**

*Se retiran la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Óscar Roig Bustamante.*

### **ARTÍCULO 5. Informe de la Gerencia General sobre la propuesta recibida relativo al alquiler en el Edificio Oficentro Multipark.**

Se conoce el informe de la Gerencia General en relación con la propuesta recibida por parte de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., objeto de su nota ISAFI-2013-084 del 9 de agosto de 2013, en torno al tema de alquiler de las oficinas que alberga a la ARESEP en el Edificio Oficentro Multipark.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que de conformidad con el acuerdo 08-37-2013, se autorizó a la Administración realizar con la empresa Improsa, SAFI, S.A., las gestiones pertinentes con el fin de valorar la posibilidad de efectuar renovaciones del contrato de arrendamiento en tramos anuales o bien firmar un nuevo contrato, con rebaja en el alquiler. Además, comenta distintas fechas relacionadas con el arrendamiento tanto de SUTEL como de la ARESEP, así como los pormenores de la propuesta recibida, dentro de los cuales se hace referencia a la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, posibilidades de prórroga, nuevo contrato y cláusula de salida.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta que, la Comisión del Edificio establecida en su momento para tales efectos, estudió el tema y lo que establece la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos que el primer plazo de un contrato de arrendamiento es por tres años. No obstante, no se determina nada para los plazos subsiguientes. Incluso, así está establecido en el contrato de alquiler del edificio de la ARESEP con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio: el plazo original es por tres años y las prórrogas por plazos de un año. En ese sentido, no se comparte la tesis de la empresa Improsa, en cuanto a que no se puedan dar plazos subsiguientes de un año en caso de aplicarse la prórroga. Aclara que si se hace un desalojo anticipado, efectivamente, existe la posibilidad de cobro por daños, pues así lo estableció el contrato.

El señor **Rodolfo González Blanco** continúa su exposición y se refiere a las áreas de arrendamiento de la ARESEP y SUTEL, así como el tema del precio de alquiler por metro cuadrado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** subraya que la cláusula de salida es sumamente importante y debe quedar claramente definida en el contrato. Además, desea enfatizar que es importante que se le presente a la Junta Directiva la recomendación del caso, con la justificación económica y legal que corresponda.

La señora **Grettel López Castro** indica que apoya la posición del director Sauma Fiatt, respecto a que la Gerencia General asuma la responsabilidad de la recomendación que eleve a esta Junta Directiva.

Desde su punto de vista, desea contar con una recomendación razonable, en el entendido que la Administración deberá valorar y explorar en todos sus extremos, otras posibilidades inmobiliarias.

Por otra parte, entiende que han cambiado las condiciones originales del contrato establecido con IMPROSA, así como el mercado inmobiliario como tal, no obstante, quisiera contar como punto de referencia, con un análisis comparativo de las variables consideradas en el contrato original y las condiciones propuestas, con la debida justificación técnica de la Gerencia, de si procede o no la propuesta de Improsa.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta estar de acuerdo que debe someterse una recomendación por parte de la Administración, tomando en cuenta los estudios del Banco Central de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica y otras referencias sobre el particular, las cuales sirvan de base para tomar una buena decisión. Se debe tomar una posición claramente defendible, por lo que se requiere de una recomendación sólida por parte de la Gerencia.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Gerencia General, así como tomando en consideración los comentarios y observaciones formuladas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 04-61-2013**

Dar por recibido lo informado por la Administración en torno a la propuesta recibida por parte de Improsa SAFI, S.A. con respecto al alquiler en el Edificio Oficentro Multipark, según oficio ISAFI-2013-084 del 9 de agosto de 2013 y solicitar a la Gerencia General realizar un estudio sobre las posibles alternativas referente a dicho tema, tomando en cuenta los estudios del Banco Central de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica y otras referencias sobre el particular, las cuales sirvan de base para someter a esta Junta Directiva la recomendación del caso, en un plazo no mayor al 30 de agosto de 2013.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 6. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica de la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S.A., expediente CE-003-2013.**

Se conocen los oficios 969-IE-2013 del 8 de julio de 2013 y el 581-DGAJR-2013 del 5 de agosto de 2013, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se refieren a la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica de la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos, S. A., expediente CE-003-2013.

El señor *Juan Manuel Quesada Espinoza* explica los pormenores de la solicitud de otorgamiento de dicha concesión, al tiempo que responde distintas consultas sobre el particular.

Analizada la solicitud, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a su oficio 969-IE-2013 del 8 de julio de 2013, así como en el oficio 581-DGAJR-2013 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 05-61-2013**

1. Otorgar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., cédula jurídica 3-101-548540, concesión de servicio público para generación eléctrica en su planta de 50 000 kW que destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años, contados a partir de su otorgamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Leyes 7200 y 7508 y sus reformas.
2. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que el proyecto eólico debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato a suscribir con el ICE, si no con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 7593 y remitir a la ARESEP, toda la información que le sea solicitada por ésta, para el cumplimiento de lo ordenado por esta ley.
4. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
5. Indicar a Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

- I. Que el señor Allan Broide Wohlstein, en calidad de representante legal de Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A, por nota del 25 de marzo de 2013, recibida en la Autoridad Reguladora el 26 de marzo de ese mismo año, solicita el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 y sus reformas. (Folios 1 al 5).
- II. Que la Intendencia de Energía, por oficio N° 447-IE-2013 del 9 de abril de 2013, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó que se convocara a audiencia pública (folios 29 y 30), por lo que el 18 de abril de 2013 se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Nación y La Extra y en el Alcance Digital No 75 a La Gaceta No 78 del 24 de abril de 2013. (Folios 37 y 39).
- III. Que de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Protección al Usuario mediante oficio N° 1313-DGPU-2013 del 16 de mayo del 2013 a esa fecha no se habían recibido oposiciones ni coadyuvancias al proyecto. (Folios 64 y 65).
- IV. Que la Dirección de Participación del Usuario mediante oficios N° 1447-DGPU-2013 y N° 1449-DGPU-2013 del 27 de mayo de 2013, indica que la audiencia se llevó a cabo el 16 de mayo de 2013 en la cual no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias al proyecto. (Folios 66 a 74).

- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva el otorgar las concesiones.
- VI. Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

### CONSIDERANDO

- I. Que del Oficio 959-IE-2013 / 17641 del 5 de julio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

*A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.*

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

- 1) *La potencia nominal especificada para esa planta es de 50 000 kW (50 MW). La planta eólica se ubica en Quebrada Grande de Liberia, de la provincia de Guanacaste y aprovecha el recurso eólico. (Folio 02).*
- 2) *Dispone de la aprobación del Estudio de impacto Ambiental (EIA), según resolución N° 0751-2013-SETENA del 19 de marzo de 2013. (Folios 13 al 16).*
- 3) *Inversiones Eólicas de Orosi Dos S.A. resultó adjudicataria de la contratación directa N° 2011-CD-03636-PROV, según oficios N° 5210-0350-2012 y N° 012-1-045-2012 del ICE. (Folios 19 al 23).*
- 4) *Del capital social corresponden al menos 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 7200. (Folios 9 y 10).*
- 5) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social. (Folios 27 y 28).*
- 6) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
  - a. *Certificación notarial de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante. (Folios 7 y 8).*
  - b. *Certificación de origen de capital social. (Folios 9 y 10).*
  - c. *Aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), según resolución N° 0751-2013-SETENA del 19 de marzo del 2013. (Folios 13 al 16).*



- d. *Declaratoria emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad de la adjudicación de la Contratación Directa N° 2011CD-03636-PROV, conforme oficios N° 012-1-045-2012 y N° 5210-0350-2012 del 16 y 25 de abril de 2012, respectivamente. (Folios 19 al 23).*
- e. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). (Folio 27).*
- f. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF. (Folio 28).*
- g. *Detalle del proyecto y ubicación geográfica. (Folios 77 y 78).*
- 7) *De conformidad con lo que establece la Ley 7200 y sus reformas, para el Capítulo II la capacidad máxima que puede otorgarse es de 50 000 kW (50 MW).*
- 8) *Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2900,02 MW, resulta que el 15% -concerniente al Capítulo II de la Ley 7200- es de 435 MW), en tanto la capacidad en operación al ICE, de la generación privada al amparo del Capítulo II de la Ley 7200, es a la fecha de 167 MW (dato estadístico IE-ARESEP), por lo que con la incorporación de esta planta de 50 MW y las concesiones en trámite por 49,5 MW, más las recientes concesiones de servicio público de generación otorgadas a tres generadores por un total de 150 MW; alcanzaría un total de 416,5 MW; cantidad que no se superaría el valor límite de 435 MW; es decir, que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI. (ver Anexo).*

*En el cuadro N° 1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo II de la Ley 7200 (es decir, a la Ley 7508), en el cual puede notarse que con esta nueva solicitud de concesión bajo el régimen de licitación, como lo estipula el Capítulo II, de darse su aprobación, quedaría disponible una capacidad para concesionar de 18,5 MW.*

Cuadro N° 1

<b>CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A JUNIO DEL 2013</b>		
<b>PORCENTAJE SOBRE EL 15 % DE LA CAPACIDAD COMPROMETIDA</b>		
<b>CAPÍTULO II A LA LEY 7200</b>		
	<b>CAPACIDAD (MW)</b>	<b>PORCENTAJES (%)</b>
<i>Actualmente en operación</i>	167	5,76
<i>Cantidad otorgada en construcción</i>	150	5,17
<i>En trámite*</i>	99,5	3,43
<i>Total a la fecha solicitado y con contrato</i>	416,5	14,36
<b>TOTAL DE CAPACIDAD DEL S.N.I.</b>	2900,02	100,00
<b>15 % DEL S.N.I.</b>	435,00	15,00
<i>Total del 15% - Operación</i>	268,00	9,24
<i>Disponible sin contrato</i>	18,5	0,64
<i>* Corresponde a dos solicitudes, incluida ésta.</i>		
<i>Fuente: Elaboración propia INTENDENCIA DE ENERGÍA</i>		

**IV. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

*El 16 de mayo de 2013 se realizó la audiencia pública en la que participaron personeros de Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A. y asistieron vecinos de las comunidades cercanas a la planta. Del Acta N.º 62-2013 y de la documentación aportada en ese acto, (folios 67 a 74), cabe resaltar lo siguiente:*

**a) Participación de la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A.:**

*De la exposición realizada por el señor Rubén Zamora Castro, en nombre de la empresa, se tiene:*

*Indica que el proyecto para el cual están pidiendo la concesión es un proyecto eólico de 50 MW, un proyecto importante pues aporta solución a las necesidades de energía eléctrica del país. Hace referencia a que se trata de un proyecto tipo BOT (Construye, Opera y Transfiere por sus siglas en inglés) el cual van a construir, operar por el plazo del contrato y luego transferirlo al ICE sin cargo adicional, es decir a precio cero.*

*Señala además, que ARESEP ya verificó el cumplimiento de los requisitos para el proyecto y que tiene todo lo que necesita para que sea una realidad. Que el proyecto es de 50 MW que se van a generar mediante 25 turbinas de 2 MW por un plazo de 20 años y con una tarifa de 12,15 centavos de dólar por kWh que no es producto de una fijación de la ARESEP, sino de un procedimiento de contratación administrativa donde se escoge la oferta que presentó un mejor precio.*

*Manifiesta que es energía útil ya que el país necesita energías renovables porque se está generando considerablemente con energía térmica no sólo en verano y que ante el problema de sequía que se está viviendo, al ICE le sirve tener este tipo de energía renovable, especialmente eólica porque cuando hay menos agua es cuando hay más viento.*

*Indica que el proyecto genera fuentes de trabajo directas e indirectas, la necesidad de contratar personal para trabajar en la planta así como el desarrollo de la zona que se genera mediante el proyecto.*

*De la exposición realizada por Marianela González, en nombre de la empresa, se tiene:*

*Hace mención de que en Quebrada Grande, donde se realiza el proyecto, en el año 2012 y en adelante se han tenido beneficios sociales como la donación de una fotocopiadora para el Liceo de Quebrada Grande, también patrocinaron actividades culturales y se han realizado aportes al Comité de Caminos de Unión Norteña que involucra a Quebrada Grande y Dos Ríos de Upala.*

*Adicionalmente para los años posteriores dice tener un plan de desarrollo comunitario con un presupuesto de diez millones de colones (¢10 000 000) al año enfocadas en 4 ámbitos de acción: infraestructura, salud, educación; y medio ambiente y biodiversidad.*

*En resumen, es evidente que hay un interés nacional por tratarse de un proyecto de energía renovable y el interés social de la empresa no sólo debido a la generación de trabajo y desarrollo de la zona, sino también por la iniciativa que posee respecto al apoyo de proyectos de beneficio comunal.*

*Durante la audiencia pública no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias al proyecto.*

#### **V. CONCLUSIONES**

1. *La solicitud de la concesión es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico en una planta de 50 MW, al amparo del Capítulo II de la Ley 7200. Se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
2. *En la audiencia pública no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias a la solicitud.*
3. *La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
4. *Dado el límite impuesto por el capítulo II de la Ley 7200, la capacidad máxima que puede otorgarse es de 50 000 kW (50 MW).*

(...)”

- II.** Que la Junta Directiva conoce la gestión de otorgamiento de la concesión para generar en la sesión ordinaria 61-2013, celebrada el 14 de agosto de 2013, ratificada el 22 de agosto de 2013, en la que resolvió otorgar concesión para prestar el servicio público de generación de electricidad a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., tal como se dispone.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **ACUERDA:**

1. Otorgar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., cédula jurídica 3-101-548540, concesión de servicio público para generación eléctrica en su planta de 50 000 kW que destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años, contados a partir de su otorgamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Leyes 7200 y 7508 y sus reformas.
2. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que el proyecto eólico debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato a suscribir con el ICE, si no con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 7593 y remitir a la ARESEP, toda la información que le sea solicitada por ésta, para el cumplimiento de lo ordenado por esta ley.

4. Indicar a la empresa Inversiones Eólicas de Orosi Dos S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
5. Indicar a Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

**ARTÍCULO 7. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad interpuestos por Autotransportes Jiménez y Vargas S.A., contra la resolución RJD-028-2013, del 22 de abril de 2013, expediente OT-18-2013.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones el señor Cristian Rodríguez León, la señora Alejandra Castro Cascante y el señor José Carlos Rojas Vargas, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la exposición de éste y el siguiente artículo.*

Se conoce el oficio 598-DGAJR-2013 del 8 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad, interpuestos por Autotransportes Jiménez y Vargas, S. A., contra la resolución RJD-028-2013 del 22 de abril de 2013, expediente OT-18-2013.

El señor **Cristian Rodríguez León** explica los antecedentes del caso, así como los argumentos del recurrente, las conclusiones y recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 598-DGAJR-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 06-61-2013**

1. Declarar inadmisibles por falta de representación las excepciones de falta de derecho y de prescripción y competencia.
2. Declarar inadmisibles por falta de representación el recurso de reposición interpuesto por Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. contra la resolución RJD-028-2013.
3. Notificar a las partes.
4. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto al recurso interpuesto.

5. Devolver el expediente al Órgano Director para lo que corresponda.

6. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I.** Que el 26 de febrero de 2013, por medio de la certificación UC-90-2013, el Departamento Financiero de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indicó que la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. como permisionario de la ruta 696, tiene cánones de regulación pendientes de cancelar correspondientes al Servicio de Transporte Remunerado de Personas, modalidad autobús, para los períodos de 1998 al año 2005 y del año 2008 al III Trimestre 2012, por un monto de ¢5.283.669.02, e indicó que se acredita una morosidad en el pago del canon de regulación, superior a tres meses (Folio 5).
- II.** Que el 14 de marzo de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A., es permisionaria de la ruta 696 descrita como Orotina-Puntarenas. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 5 sesión ordinaria 04-2002 del 15 de enero de 2002 por parte de la Junta Directiva de dicho Consejo (Folios 21 y 22).
- III.** Que el 18 de marzo de 2013, mediante oficio 479-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, indicó que la dirección considera que existe mérito para abrir un procedimiento administrativo de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7593 (Folios 25 y 26).
- IV.** Que el 27 de marzo de 2013, por oficio 190-GG-2013, el Gerente General remitió el expediente OT-18-2013 al secretario de Junta Directiva y recomendó la apertura del procedimiento administrativo para la revocatoria del título habilitante, pues tiene mora mayores a tres meses en el pago de cánones. (Folio 30)
- V.** Que el 2 de abril de 2013, mediante oficio 182-SJD-2013, el secretario de Junta Directiva remitió a la Dirección Jurídica de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el expediente OT-18-2013 para su análisis. (Folio 31)
- VI.** Que el 9 de abril de 2013, por oficio 230-DGJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, recomendó se dicte la resolución de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio. (Folios 32 y 33)
- VII.** Que el 22 de abril de 2013, por resolución RJD-028-2013, la Junta Directiva resolvió iniciar el procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. y nombró órgano director del procedimiento. (Folios 48 al 56)
- VIII.** Que el 10 de mayo de 2013, la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RJD-028-2013. (Folios 34 al 44)
- IX.** Que el 8 de agosto de 2013, por medio de oficio 598-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió su criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto. (Corre agregado a los autos)

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitió su criterio respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad contra la resolución RJD-028-2013, el cual sirve de sustento para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA:**

1. **Naturaleza del recurso:** *El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria o reposición, según lo dispuesto en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). El recurso de apelación que indica la recurrente a folio 34 no es procedente por cuanto el acto impugnado fue emitido por la misma Junta Directiva, sin embargo en virtud del principio de informalismo, el mismo será analizado como recurso de reposición.*

*Además solicitó la nulidad contra dicha resolución. Esta gestión se rige por lo dispuesto en los artículos 158 al 179 de la Ley 6227.*

2. **Temporalidad del recurso:** *La resolución que se impugna cuenta con un plazo para la interposición de recursos de 24 horas (artículo 346 de la Ley 6227), plazo que rige a partir de la comunicación del acto. En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 6227, la resolución RJD-028-2013 se tiene por notificada el 10 de mayo de 2013, momento en el cual se presentó el recurso que se conoce en este momento. Siendo así, el recurso se presentó en tiempo (Folios 53 y 56).*

*La gestión de nulidad planteada por la investigada fue presentada en el mismo recurso que nos ocupa el 10 de mayo de 2013 (folios 34 al 44). Considerando que la resolución recurrida le fue notificada el 8 de mayo de 2013 (folios 53 y 56) y que el artículo 175 de la Ley 6227 establece que el plazo para solicitar la nulidad de un acto administrativo es de 1 año, debe concluirse que dicha gestión de nulidad se presentó en tiempo.*

3. **Legitimación:** *Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el presente procedimiento se inició contra la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A., por lo que está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 282 de la Ley 6227.*

4. **Representación:** *Que consta en autos, en los folios del 6 al 8, certificación de personería jurídica de la empresa Autotransportes Jiménez y Vargas S.A., en la que se indica que corresponde al presidente, vicepresidente y secretario, la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, debiendo actuar conjuntamente dos de cualquiera de los miembros mencionados. Pese a lo indicado el recurso interpuesto fue suscrito por el señor Luis Eladio Vargas Mora únicamente. Por lo anterior, el recurso debe ser rechazado por falta de representación.*

*Del análisis anterior se concluye que el recurso de revocatoria interpuesto es inadmisibles por falta de representación.*

### **III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*Pese a la inadmisibilidad señalada, la recurrente expone los siguientes alegatos, los cuales han sido en su totalidad estudiados y se pueden sintetizar de la siguiente manera: 1) Que el 18 de febrero de 2013 presentó una solicitud de prescripción de cánones en los términos del artículo 298 del Código Procesal Civil en razón de un cobro que se le realizó el 13 de febrero de 2013, la cual a pesar de tener un plazo de 30 días para resolverla, a la fecha no ha sido resuelta. Por lo que existe prejudicialidad y no se le podía haber iniciado este procedimiento. 2) Que la base de datos de la Aresep no es confiable, ya que no constan cuántas y cuáles unidades son las que adeudan el pago del canon, puesto que la ruta 696 posee una flota autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP) de cuatro unidades y se le pretende cobrar por una flota de seis unidades.*

*Además interpone las excepciones de: 1) Prescripción: que se le están cobrando cánones que están prescritos desde hace muchos años de conformidad con lo establecido por la Sala Constitucional, la cual establece un período de tres años para que sobrevenga la prescripción. 2) Falta de Derecho: que al estar haciendo un cobro de cánones que están prescritos es evidente que existe una falta de derecho para realizar el cobro. 3) Competencia: que la flota autorizada por el CTP es de cuatro unidades, por lo que no tiene la competencia la Aresep para decirles que la flota de ellos es de seis unidades contradiciendo de ese modo una certificación emanada por el órgano rector en la materia.*

*En cuanto a la nulidad alegada, indica que ha habido una inercia de la administración al no resolver en tiempo una solicitud de prescripción de cánones y que no existe una certeza de que el cobro sea efectivamente por el pago del canon de las unidades que tienen registradas y que por lo tanto, el monto que les indican sea el monto real de la deuda, lo cual a su parecer vicia de nulidad absoluta la resolución RJD-028-2013 por el cobro realizado.*

*Petitoria: que se acojan las excepciones planteadas, que se revoque la resolución RJD-028-2013 y se decrete la nulidad de la gestión de cobro.*

### **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:**

*De previo a hacer las respectivas valoraciones en cuanto al fondo del asunto, cabe aclarar que a pesar de que el recurso interpuesto resulta inadmisibile por falta de representación de la sociedad investigada; en virtud de lo dispuesto en los artículos 174 y 292 de la Ley 6227, los argumentos esbozados serán conocidos con el fin de verificar si la resolución que se impugnó se encuentra viciada de nulidad absoluta.*

#### **I. Sobre las excepciones interpuestas**

*En materia de excepciones en el procedimiento administrativo se tiene que la Ley 6227 no contempla, normativa que sustente la interposición de excepciones, siendo lo procedente recurrir a la integración normativa (artículos 9, 10 y 229 Ley 6227), aplicando en primera instancia el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA).*

*El CPCA, es claro al indicar que el momento para interponer las excepciones de fondo y las defensas previas es en la contestación de la demanda o contrademanda (artículo 66), siendo que fueron presentadas antes de la comparencia, se tiene que las mismas fueron presentadas oportunamente, sin embargo, las excepciones planteadas deben ser rechazadas por inadmisibles, por falta de representación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la competencia es revisable de oficio, por lo que al respecto debe hacerse las siguientes consideraciones:*

*El artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, precisa como una de las atribuciones de la Autoridad Reguladora, el regular contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos.*

*La función reguladora es una técnica de intervención de los poderes públicos en el mercado, que entraña un control continuo sobre una actividad, a fin de hacer prevalecer el interés público sobre el interés privado.*

*A través de la regulación se procura controlar el poder de los monopolios, sobre todo de hecho, asegurar a los consumidores una información adecuada en orden a la calidad, garantías frente a productos defectuosos o precios excesivos, corregir el incremento de los costos, de manera que los precios reflejen los costos de producción, corregir beneficios inesperados resultado de cambios súbitos en los precios; evitar una excesiva competencia que tienda a afectar el mercado; en último término, solucionar inconvenientes que produce la organización del mercado.*

*Dicha función va implícita en los servicios públicos, en los cuales se regula y garantiza la prestación misma del servicio y se procura establecer los niveles adecuados en la relación calidad- precio (ver al respecto, el dictamen C-250-99 de 21 de diciembre de 199 de la Procuraduría General de la República).*

*La Ley 7593, dispuso como una forma de financiamiento de la Autoridad Reguladora, un canon por actividad regulada a ser pagado por aquellas personas cuya actividad es regulada por la Aresep.*

*El reglamento a la Ley 7593 (Decreto 29732-MP) define canon como aquella “prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público”.*

*Al respecto, el dictamen C-281-2008 de la Procuraduría General de la República indicó que:*

*“El uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público – el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc.) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente”.*

*En ese sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo N° 9170-2006 del 28 de junio del 2006, al momento de analizar la naturaleza jurídica de un canon, señaló para lo que interesa:*

*“(…) En primer término, el canon es una obligación pecuniaria que nace con ocasión de una actividad administrativa, sea esta el otorgamiento de una concesión o de un permiso. (...) En segundo plano, en el caso del canon generalmente la obligación pecuniaria se constituye a*



*través de la suscripción de un convenio o contrato de concesión o del acto de otorgamiento de una licencia o permiso a una determinada persona.  
(...) Por último, en el canon se paga para recibir el derecho de aprovechamiento o uso de un bien – material o inmaterial- de naturaleza pública.”*

*El artículo 39 de la Ley 7593 establece como causal de caducidad de las concesiones o permisos que hayan sido otorgados mediante acto administrativo, la mora superior a tres meses en el pago de los cánones a la Autoridad Reguladora, e indica en el párrafo tercero del artículo citado lo siguiente:*

*“En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso, corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso. En este supuesto, la Autoridad Reguladora notificará a la respectiva administración concedente, la apertura del procedimiento, así como el acto final, a efectos de que se ejecute el acto administrativo en lo que le compete”.*

*Como se observa la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para decretar la caducidad de la concesión o permiso, en caso de que el regulado presente mora en el pago del canon correspondiente por un plazo superior a tres meses.*

*Por lo indicado, no es competente el CTP para decretar la caducidad de la concesión o el permiso cuando la causal sea la morosidad superior a tres meses en el pago del canon de regulación, puesto que esto es una competencia que por ley le está asignada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, teniendo ésta la competencia para instruir el presente procedimiento.*

*Con respecto a la excepción de falta de derecho, ésta es un presupuesto material que deberá ser reservado para el dictado de la resolución final, al respecto la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha indicado, que es una defensa invocada a fin de desvirtuar el derecho pretendido por la parte contraria. Agregando que es uno de los presupuestos materiales de la relación procesal, que debe revisarse para establecer la procedencia o improcedencia de la pretensión solicitada para ser reconocida en sentencia. (Sentencia 540-F-2003, del 3 de setiembre de 2003).*

*Finalmente, en cuanto a la excepción de prescripción interpuesta por la investigada, se tiene que conforme se indicó en el dictamen C-281-2008, de la Procuraduría General de la República la prescripción es una forma de extinción de las obligaciones que opera por el transcurso del plazo establecido por el ordenamiento.*

*La prescripción debe entenderse como una excepción de fondo, por lo que el pronunciamiento sobre la misma debe ser reservado también para la resolución final. Ello por cuanto únicamente las prescripciones que son evidentes y manifiestas podrían declararse de forma previa y en aplicación supletoria del artículo 66 inciso k) del Código Procesal Contencioso Administrativo. Esa normativa resulta aplicable conforme el artículo 229 de la Ley 6227.*

*Es importante respecto a ésta figura de la prescripción indicarle al recurrente que es distinta la prescripción del cobro de cánones a la prescripción del procedimiento de caducidad de la concesión por morosidad en el pago del canon. En cuanto a la primera, conviene indicar que según se desprende del dictamen C-283-2012 de la Procuraduría General de la República, el Regulador General, al ser el representante judicial y extrajudicial de la Autoridad Reguladora es el único funcionario a nivel administrativo con la capacidad jurídica para representar los intereses institucionales. Por su parte, el Reglamento para el cálculo y cobro de cánones lo*

*faculta para establecer los mecanismos de recaudación del canon, realizar los arreglos de pago y emitir los certificados de adeudo, por lo que le corresponde a éste, firmar las resoluciones de prescripción de períodos de cánones.*

*Es decir, sólo el Regulador General tiene la potestad para declarar prescrito un canon. Siendo que el presente asunto es de conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora no será posible atender dicha solicitud del recurrente en este expediente administrativo. Sin embargo, la Junta Directiva si tiene la potestad de conformidad con los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 para declarar la caducidad de la concesión o permiso, previo cumplimiento del debido proceso, el cual es el procedimiento administrativo que nos ocupa.*

## **2. Análisis de la nulidad interpuesta**

*El acto administrativo se puede definir como aquella manifestación de voluntad unilateral de la Administración Pública en ejercicio de la función administrativa capaz de crear, delimitar o extinguir una relación jurídica subjetiva.*

*Un acto administrativo es válido, en tanto concurren en su formación una serie de requisitos regulados por el propio ordenamiento jurídico. Tales requisitos se denominan elementos del acto administrativo.*

*Para que un acto administrativo se estime válido, deben estar presentes los elementos que lo integran en la forma que el ordenamiento jurídico administrativo lo dispone, naciendo así, un acto administrativo perfecto, es decir, aquel que cuenta con todos sus elementos en forma legal.*

*Los elementos constituyen el modo en que el ordenamiento jurídico determina la formación y manifestación del acto administrativo.*

*Se suele distinguir entre elementos formales y elementos esenciales o materiales. Los primeros están referidos a los presupuestos del acto, es decir, a los elementos o requisitos que deben estar de previo a la emisión del acto y a la manera en que dicho acto debe manifestarse o materializarse. Los elementos formales del acto administrativo son: sujeto, procedimiento y forma.*

*Los elementos esenciales o materiales están referidos a la sustancia del acto. Los elementos que concurren a su formación y determinan su validez. Estos elementos se denominan: motivo, contenido y fin.*

*Analizando la existencia de dichos elementos en la resolución RJD-028-2013, y de conformidad con la Ley 6227, se tiene que:*

*Fue dictada por el órgano competente, es decir por el órgano decisor (artículos 129 y 180, sujeto).*

*Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).*

*De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).*

*Contiene un motivo legítimo y existente el cual se sustentó en la denuncia y las pruebas recopiladas durante la instrucción. (Artículo 133, motivo)*

*Se establecieron en su parte considerativa las razones que sustentaron las decisiones del órgano competente. (Artículos 131, fin y 132, contenido)*

*Por ello se concluye que la resolución RJD-028-2013 es un acto válido conforme lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6227.*

**3. Sobre la petición de prescripción y flotilla autorizada.**

*Ahora bien, respecto a la solicitud de prescripción de cánones que indica realizó el 18 de febrero de 2013 y la cantidad de unidades que tienen autorizadas y por medio de las cuales se calcula el pago del canon, se tiene que el objeto del presente procedimiento es distinto a la acción cobratoria por el pago de cánones, ya que como se indicó en la resolución RJD-28-2013, la Junta Directiva resolvió dar inicio al procedimiento administrativo con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, puesto que en caso de que se compruebe tal situación la sanción a imponer sería la dispuesta en el artículo 39 de la Ley 7593, sea la caducidad de la concesión o el permiso.*

*Lo importante en este caso no es determinar el monto de lo adeudado por concepto de cánones, si no determinar si se incurrió en la causal dispuesta en el artículo 39 de la Ley 7593. Además, en este procedimiento resta la realización de la comparecencia donde precisamente la investigada podrá ejercer su derecho de defensa sobre el fondo del asunto.*

*La solicitud de prescripción de cánones es ajena al objeto del presente procedimiento, es decir, la finalidad de ambos es distinta. Por lo anterior, es que deben ser rechazados ambos argumentos de la recurrente y consecuentemente debe ser rechazado el recurso interpuesto en contra de la RJD-028-2013.*

**V. CONCLUSIONES:**

- 1. El recurso planteado resulta inadmisibile por falta de representación.*
- 2. Las excepciones interpuestas de falta de derecho, prescripción y la de competencia son inadmisibles por falta de representación.*
- 3. La falta de derecho es un presupuesto material que deberá ser reservado para el dictado de la resolución final.*
- 4. El órgano competente para resolver la prescripción del canon de regulación es el Regulador General, a la luz de lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-283-2012.*
- 5. La Autoridad Reguladora, concretamente su Junta Directiva, es competente para decidir la instrucción de este procedimiento (caducidad de la concesión o permiso por morosidad en el pago del canon de regulación superior a tres meses).*
- 6. La resolución RJD-028-2013 es un acto válido de conformidad con el artículo 128 de la Ley 6227.*

*(...)”*

- II.** Que de conformidad con el resultando y los considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. contra la resolución RJD-028-2013, tal y como se dispone:

- III.** Que en sesión 61-2013, del 14 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 22 de agosto de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 598-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 3, 5, 6, 9 y 38 inciso d) de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y 39 y 41 de la Ley 7593

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Declarar inadmisibles por falta de representación las excepciones de falta de derecho y de prescripción y competencia.
- II.** Declarar inadmisibles por falta de representación el recurso de reposición interpuesto por Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. contra la resolución RJD-028-2013.
- III.** Notificar a las partes.
- IV.** Dar por agotada la vía administrativa en cuanto al recurso interpuesto.
- V.** Devolver el expediente al Órgano Director para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

*Se retira el señor Cristian Rodríguez León.*

**ARTÍCULO 8. Gestión presentada por Wastelectric, sobre tarifas para generación de energía a partir de residuos sólidos, expediente ET-046-2013.**

Se conoce el oficio 602-DGAJR-2013 del 9 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre gestión presentada por la empresa Wastelectric, S.A., para que se le considere la posibilidad de fijar una tarifa temporal bajo la nueva metodología de tarifas para la generación eléctrica aprobada en la resolución RJD-152-2011 o por cualquier otro método que la ARESEP considere útil para el proyecto. Expediente ET-046-2013.

La señora **Alejandra Castro Cascante** explica los antecedentes del caso, así como los argumentos del recurrente, las conclusiones y recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** sugiere agregar, para los efectos del caso, un acuerdo en el cual se incorpore al expediente OT-122-2013, la gestión presentada por Wastelectric, S.A., conforme a sus oficios del 29 de abril del 2013 y del 9 de mayo del 2013.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 602-DGAJR-2013, así como en la sugerencia formulada en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 07-61-2013**

- I. Informar a Wastelectric, S.A. que se encuentra en trámite en el expediente administrativo OT-122-2013, una propuesta de modificación a las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables, en la que se incluye ampliar el alcance de la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas para incorporar la producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, como es el caso de la generación procedente de la gasificación de residuos sólidos municipales.
- II. Comuníquese a la empresa Wastelectric, S.A.
- III. Agregar al expediente OT-122-2013, la gestión presentada por Wastelectric, S.A., conforme a sus oficios del 29 de abril del 2013 y del 9 de mayo del 2013.
- IV. Díctese la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 29 de abril del 2013, Wastelectric S.A., solicitó la aplicación de tarifa temporal, basada en la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas (RJD-152-2011) a dicha empresa para la generación de energía procedente de la gasificación de residuos sólidos municipales. (Folios 1 al 16).
- II. Que el 09 de mayo del 2013, la empresa Wastelectric, S.A., aclaró la solicitud realizada el día 29 de abril del 2013, indicando expresamente que se modifique la metodología de plantas hidroeléctricas nuevas, para que también se incluya la posibilidad de que las tarifas resultantes de esa metodología se apliquen temporalmente a la producción de energía procedente de la gasificación de residuos sólidos municipales. (Folios 17 al 19).
- III. Que el 15 de mayo del 2013, mediante memorando 319-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva trasladó a esta Dirección General la solicitud presentada por Wastelectric, S.A. (No consta en autos).
- IV. Que el 20 de mayo del 2013, en respuesta a la solicitud de Wastelectric, S.A, la Intendencia de Energía recomendó a la Junta Directiva mediante el oficio 655-IE-2013, que ordenara valorar por parte de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, el alcance de la metodología definida en la resolución RJD-152-2011 y de ser necesario se ajuste la metodología como corresponda, para que se pueda aplicar temporalmente a otras fuentes. (Folios 20 al 21).
- V. Que el 20 de mayo del 2013, mediante memorando 325-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva trasladó a esta Dirección General la solicitud presentada por Wastelectric, S.A. (Folio 22).
- VI. Que el 29 de mayo del 2013, mediante oficio 708-IE-2013, la Intendencia de Energía indicó que mediante oficio 663-IE-2013 del 22 de mayo del 2013, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, remitieron a la Junta Directiva la Propuesta de modificación de las metodologías de generación con fuentes renovables, y en la cual se incorpora el cambio solicitado por la empresa Wastelectric, S.A. (No consta en autos).

- VII. Que el 30 de mayo del 2013, mediante memorando 372-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva trasladó a esta Dirección General la solicitud presentada por Wastelectric, S.A. (Folio 24).
- VIII. Que el 09 de agosto del 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió el oficio 602-DGAJR-2013, respondiendo a lo solicitado en los memorandos 319-SJD-2013, 325-SJD-2013 y 372-SJD-2013.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESUELVE:**

- I. Informar a Wastelectric, S.A. que se encuentra en trámite en el expediente administrativo OT-122-2013, una propuesta de modificación a las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables, en la que se incluye ampliar el alcance de la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas para incorporar la producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, como es el caso de la generación procedente de la gasificación de residuos sólidos municipales.
- II. Comuníquese a la empresa Wastelectric, S.A.

*Se retira la señora Alejandra Castro Cascante.*

**ARTÍCULO 9. Informe de Gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, al I Semestre 2013.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los siguientes funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria: Selene Camacho Quesada, Viviana Lizano Ramírez, Eric Cháves Gómez, Henry Payne Castro y Heilyn Ramírez Sánchez, a exponer el tema objeto de este artículo.*

Se conoce el oficio 579-DGAJR-2013 del 5 de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite el Informe de Gestión de esa Dependencia, al I Semestre 2013, a la luz de las políticas de rendición de cuentas y control interno que rigen las actuaciones de los funcionarios públicos.

La señora **Carol Solano Durán** comenta de manera introductoria los diferentes tópicos que se abordan en el Informe de Gestión de Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, dentro de los cuales destaca lo que se extrae del oficio 579-DGAJR-2013:

*“(…)*

*Se desprende de dicho informe que durante ese período, la gestión resultó muy buena a pesar de las vicisitudes que tuvimos que enfrentar por la dinámica particular de nuestra asesoría, los cambios organizacionales realizados, el ingreso de varios funcionarios nuevos, las cargas de trabajo asignadas, la complejidad de los asuntos sometidos a nuestro conocimiento, así como la atención de los requerimientos y prioridades definidos por la Administración Superior, entre otros aspectos.*

*Destaca en este periodo, los resultados en materia de capacitación para los funcionarios de la Dirección, lo cual resulta de gran importancia para el desempeño de nuestras funciones; también el asumir nuevos retos con la promulgación del nuevo Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, los ajustes en materia de presupuesto para cubrir algunas necesidades, entre otros aspectos relevantes.*

*Se concluye que se requiere continuar dotando a la Dirección de los recursos necesarios, a fin de desempeñar adecuadamente nuestras funciones dados los retos que se avecinan y así minimizar los riesgos institucionales.”*

Entre otras cosas, comenta la siguiente estructura organizacional que presenta actualmente la Dirección General:



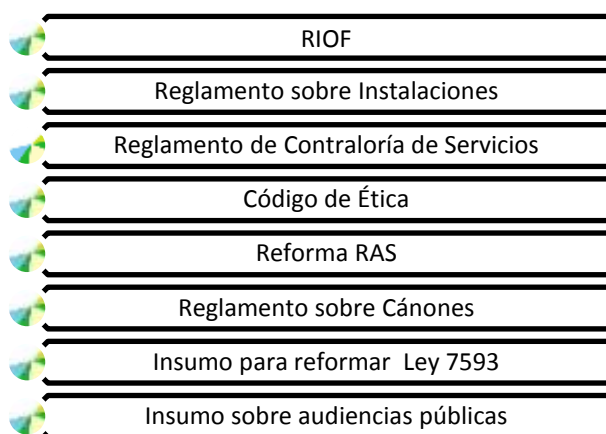
La señora **Selene Camacho Quesada** explica lo relacionado con el área administrativa, dentro de lo cual destaca las funciones alrededor de consultas y recursos, base digital, el respaldo digital a normativa, propuesta de consultas sin atender, así como a las tareas de coordinación. Se refiere además los incrementos de los trámites de contratación administrativa.

En cuanto al Área Judicial, la señorita **Viviana Lizano Ramírez** comenta las particularidades de esa área, entre ellas:

- *Procesos de naturaleza contencioso administrativo y sobre aspectos técnicos, que implican un análisis multidisciplinario especializado.*
- *Muchos procesos tienen relación directa con derecho de respuesta y la resolución de expedientes administrativos.*
- *Los temas en discusión casi siempre implican cuantiosas pretensiones indemnizatorias.*
- *El Código vigente exige la especialización del profesional en derecho en aspectos técnicos requiriendo dominio en temas financieros y contables.*
- *Posibilidad de impugnar diversas conductas administrativas. Se amplían los sujetos que pueden plantear acciones judiciales en esta sede.*
- *Procesos más céleres. Ejemplo: Proceso trámite preferente. Plazos más cortos para atender audiencias y aportar el expediente administrativo.*

Además, explica distintas resoluciones judiciales relevantes del periodo en cuestión.

En lo tocante al Área de Normas y Procedimientos, el señor **Eric Chaves Gómez** explica los pormenores del área, destacando que con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), asumieron las funciones de proponer normativa administrativa a la Junta Directiva, analizar proyectos de ley y de normativa externa, sin dejar de realizar la función de instruir los procedimientos administrativos, y dado lo dispuesto en el Transitorio del RIOF, no se vislumbra que sea una función que se traslade a la Dirección General de Atención al Usuario durante el II semestre del año, por lo que se debe asumir las nuevas funciones y seguir realizando la instrucción de los casos con los mismos tres funcionarios con que cuenta el área. En cuanto a la normativa administrativa, en el I semestre se trabajó en las siguientes propuestas:



Asimismo, se refiere al plan de acciones para el segundo semestre, enfocado en innovación, capacitación y acción y seguimiento.

El señor **Henry Payne Castro** explica aspectos relacionados con el Área Regulatoria, entre ellos, temas sobre i) Reclutamiento de personal nuevo, ii) Capacitación en el ámbito personal y laboral y iii) Dificultad acceso expediente físicos de la SUTEL.

En lo concerniente al Área Técnica, el señor **José Carlos Rojas Vargas** subraya aspectos relacionados con metodologías y normas técnicas, complejidad y cambios en el RIOF, inducción nuevo personal, mayor cantidad de ingreso de recursos y consultas.

En otro orden de ideas, la señora **Carol Solano Durán** comenta acerca de los asuntos ingresados y atendidos en el I Semestre de 2013, a partir del siguiente cuadro:



**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y REGULATORIA**  
**Asuntos ingresados y atendidos durante el I Semestre de 2013**

	Ingresado (a)	Atendido	Cumplimiento
<b>Asuntos regulatorios</b>	<b>119</b>	<b>74</b>	<b>62%</b>
<i>Recursos</i>	69	36	52%
<i>Consultas</i>	50	38	76%
<b>Asuntos administrativos</b>	<b>171</b>	<b>142</b>	<b>83%</b>
<i>Recursos</i>	8	7	87,5%
<i>Consultas</i>	163	135	82%
<b>Asuntos Judiciales</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>
<i>Consultas</i>	5	5	100%
<i>Gestiones judiciales (b)</i>	145	145	100%
<b>Normas y procedimientos administrativos</b>	<b>91</b>	<b>52</b>	<b>57%</b>
<i>Recursos</i>	29	15	52%
<i>Consultas</i>	30	22	73%
<i>Instrucción (c)</i>	32	15	46%
<b>Otros</b>	<b>347</b>	<b>347</b>	<b>100%</b>
<i>Sesiones de Junta Directiva</i>	49	49	100%
<i>Gestiones administrativas (d)</i>	201	201	100%
<i>Consultas informales</i>	97	97	100%
<b>TOTAL</b>	<b>878</b>	<b>765</b>	<b>87%</b>

Por otra parte, dentro de las mejoras de la gestión señala:

- ✓ *Instrucciones de control interno.*
- ✓ *Valoración de riesgos.*
- ✓ *Asesoría integral: regulatorio y jurídico.*
- ✓ *Fortalecimiento del área técnica*
- ✓ *Órganos directores interdisciplinarios.*
- ✓ *Inducción y capacitación de funcionarios.*
- ✓ *Plan de capacitación.*
- ✓ *Boletín de acuerdos y sentencias relevantes.*
- ✓ *Mejoras en infraestructura de la DGAJR y otras adquisiciones.*
- ✓ *Firma digital.*

Comenta además lo relacionado con la ejecución presupuestaria, así como al plan de acción para el II Semestre de 2013, en los siguientes términos:

- ✓ *Atención prioritaria de instrucciones directas de superiores.*
- ✓ *Asuntos con plazos perentorios como judiciales o de órganos externos.*
- ✓ *Recursos administrativos o consultas, atendidos por orden de ingreso a DGAJR.*
- ✓ *Capacitación a funcionarios.*
- ✓ *Sistemas de control interno sometidos a evaluación y mejora.*
- ✓ *Mejorar tiempos de respuesta.*
- ✓ *Actualización de procesos y procedimientos.*
- ✓ *Retos con la implementación del RIOF (normativa administrativa, metodologías y normas técnicas).*

En cuanto a las conclusiones, se señala: i) gestión muy buena; ii) carga de trabajo significativamente mayor y desafíos profesionales importantes y iii) tareas complejas que requieren capacitación.

La señora **Grettel López Castro** indica que, en otro momento expresó su complacencia por el trabajo que lleva a cabo la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Resalta el compromiso, el buen ambiente laboral, la confianza y la capacidad técnica del equipo de trabajo de esta área, para enfrentar los casos complejos que han llegado a buen término para la Institución. De tal forma, insta a esa Dirección a seguir adelante, con el mismo compromiso que han mantenido al día de hoy.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que se une al reconocimiento a esa Dirección, la cual se caracteriza por su compromiso, la buena disposición que tiene para ejecutar las tareas que esta Junta Directiva le ha encomendado, así como la de enfrentar retos tan complicados que ingresan a esta Institución. Desea expresar un sincero reconocimiento por parte de esta Junta Directiva, por el trabajo que vienen realizando y estimularlos a que sigan adelante.

El señor **Dennis Meléndez Howell** expresa que le consta el esfuerzo de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, así como toda la colaboración que le brindan al Despacho del Regulador General.

Analizado el tema, con base en lo expuesto en esta oportunidad por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

#### **ACUERDO 08-61-2013**

Dar por recibido el Informe de Gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, al I Semestre 2013, remitido mediante oficio 579-DGAJR-2013 del 5 de agosto de 2013.

*A partir de este momento se retira el señor Dennis Meléndez Howell, toda vez que se abstiene de conocer el siguiente recurso, el cual resolvió en primera instancia. En razón de ello, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside los siguientes dos puntos en su condición de Presidenta ad hoc.*

*Asimismo, se retiran los señores (as) Selene Camacho Quesada, Viviana Lizano Ramírez, Eric Cháves Gómez, Henry Payne Castro y Heilyn Ramírez Sánchez y José Carlos Rojas Vargas, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria:*

#### **ARTÍCULO 10. Recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución RRG-092-2013 del 5 de junio de 2013, expediente AU-031-2011.**

*Ingresa el señor Cristian Rodríguez León, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.*

Se conoce el oficio 574-DGAJR-2013 del 1º de agosto de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución RRG-092-2013 del 5 de junio de 2013, expediente AU-031-2011.

El señor **Cristian Rodríguez León** explica los antecedentes del caso, así como los argumentos del recurrente, las conclusiones y recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** expresa su preocupación por la forma inadecuada, irregular y tardía en que se atendió el caso objeto de este artículo.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 574-DGAJR-2013, la señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores presentes, López Castro, Sauma Fiatt y Saborío Alvarado:

**ACUERDO 09-61-2013**

1. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo contra la resolución RRG-92-2013.
2. Notificar a las partes esta resolución.
3. Devolver el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
4. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 11 de febrero de 2011, el señor Norberto Murillo Murillo, cédula de identidad 2-423-617, interpuso queja formal, ante la Autoridad Reguladora, solicitando el resarcimiento de daños a algunos artefactos eléctricos de su propiedad, con motivo de trabajos realizados por funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE, en las afueras de su casa de habitación, el 12 de enero de 2011. (Folios 01 al 63)
- II. Que el 8 de setiembre de 2011, por medio de la resolución 634-RCR-2011, el entonces Comité de Regulación, declaró sin lugar la queja planteada por el señor Norberto Murillo Murillo contra el ICE, por falta de competencia y ordenó archivar el expediente. (Folios 95 al 101)
- III. Que el 20 de setiembre de 2011, el señor Norberto Murillo Murillo, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicha resolución. (Folios 85 al 90)
- IV. Que el 5 de octubre de 2012, por medio de la resolución RRG-281-2012, el Regulador General resolvió aceptar por el fondo el recurso de revocatoria planteado por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución 634-RCR-2011 y devolver el expediente a la entonces Dirección de Servicios de Energía, para que con base en las reglas vigentes se determinaran las condiciones efectivas de pago por los daños causados y el monto que debía pagarse. (Folios 108 al 115)
- V. Que el 26 de noviembre de 2012, por medio de la resolución RRG-330-2012, el Regulador General resolvió: I- Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad, que cancelara la suma de ¢ 580.782.50 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y dos colones con cincuenta céntimos) al señor Norberto Murillo Murillo, entre otros. (Folios 136 al 142)
- VI. Que el 29 de noviembre de 2012, el ICE interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RRG-330-2012, argumentando que se le obligó a pagar daños de artefactos propiedad del señor Norberto Murillo Murillo, sin realizarse una valoración de los artefactos por ARESEP, y en la presencia del ICE, y ello le ocasiona indefensión, entre otros. Además, en ese mismo día el ICE, interpuso por escrito separado recurso de apelación contra dicha resolución, bajo los mismos argumentos del recurso de revocatoria. (Folios 124 al 135)
- VII. Que el 5 de junio de 2013, por medio de la resolución RRG-092-2013, el Regulador General resolvió rechazar por inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Olman Carvajal Mora y anuló de oficio la resolución RRG-330-2012, por cuanto se determinó que en el trámite de este asunto no se observó el procedimiento de ley (artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley 6227). Dicha omisión, ocasionó indefensión a las partes. Además Devolvió el expediente a la Intendencia de Energía para que procediera conforme. (Folios 164 al 171)

- VIII. Que el 10 de junio de 2013, el señor Norberto Murillo Murillo interpuso recurso de apelación contra la resolución RRG-092-2013. (Folios 159 al 163)
- IX. Que el 20 de junio de 2013, por medio del oficio 828-IE-2013, la Intendencia de Energía, elevó el recurso de apelación, interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución RRG-092-2013, ante la Junta Directiva. (Folios 172 al 173)
- X. Que el 24 de junio de 2013, por medio del oficio N° 443-SJD-2013/ 016399, la secretaría de la Junta Directiva remitió para análisis a la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo contra la resolución RRG-092-2013. (Folio 174)
- XI. Que mediante el informe 574-DGAJR-2013 del 1 de agosto de 2013 se rindió criterio jurídico no vinculante sobre el recurso interpuesto, mismo que corre agregado a los autos
- XII. Que en sesión 61-2013 del 14 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 22 de agosto de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 574-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el recurso fue analizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitiéndose el oficio 574-DGAJR-2013, que sirve de sustento para la presente resolución, cual conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

#### **I. ANALISIS DE FORMA:**

##### **1. Naturaleza del recurso:**

*El recurso presentado es el ordinario de apelación al cual le son aplicables los artículos 342 al 351 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).*

*Sin embargo, se debe aclarar que la resolución RRG-092-2013, está resolviendo el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-330-2012. En lo que atañe a ello, se tiene que la interposición de éste recurso resulta **improcedente** en virtud de que jurídicamente no es posible entablar recursos sobre resoluciones que resuelven recursos. En este sentido, puede observarse que el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública, establece que en el procedimiento ordinario, caben los recursos ordinarios únicamente contra el acto que inicie el procedimiento, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. Por su lado, el artículo 292 inciso 3) de la Ley 6227, establece que la administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinente o evidentemente improcedentes.*

##### **2. Legitimación**

*El señor Norberto Murillo Murillo, es la parte quejosa en este procedimiento, por ello de conformidad con los artículos 275 de la Ley 6227 y 27 de la Ley 7593, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento.*

*Pese a que se determinó que el recurso interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo, contra la resolución RRG-092-2013, resulta improcedente, de conformidad con los artículos 174, 102 inciso d) y 223 de la Ley 6227, se procede a analizar de forma suscita los argumentos del recurrente, para revisar posibles nulidades de forma oficiosa.*

## **II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*Una vez analizado el recurso interpuesto, se tiene que el mismo gira en torno a un único argumento que es referido a que no se ocasionó indefensión a las partes, en el trámite de su queja. Además solicita que: Se le ordene al ICE honrar la deuda, se le paguen intereses, que el monto a indemnizar se fije por electrodoméstico y que se resuelva en definitiva el asunto.*

## **III. SOBRE EL FONDO:**

*Analizadas las consideraciones y peticiones que desarrolló el señor Norberto Murillo Murillo en su recurso (por ejemplo, que en el trámite que se le dio a su queja, ni la ARESEP ni el ICE, le realizaron inspecciones de los electrodomésticos), por su naturaleza serán valorados y resueltos en el momento procesal oportuno durante el procedimiento.*

*Ahora bien, sobre el argumento, que versa sobre la no indefensión a las partes, este debe rechazarse, por cuanto tal y como se le indicó en la resolución recurrida, en éste tipo de trámites por tratarse de una queja contra un prestador de un servicio público, podría imponerse una obligación o suprimírsele algún derecho a la parte investigada (ICE), resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7593.*

*Dicho artículo dispone lo siguiente: “Artículo 27.- Tramitación de quejas*

*La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley.*

*Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle, a la Autoridad Reguladora, la colaboración necesaria para que cumpla con esta función.”*

*Por parte se observa que hay contradicción entre las partes en este asunto, cumpliéndose los supuestos del artículo 308 de la Ley 6227, lo que obliga a la Administración a tramitar este asunto mediante un procedimiento ordinario.*

*Nótese que el señor Norberto solicitó que el ICE, indemnice el valor total de los daños ocasionados a algunos artefactos eléctricos de su propiedad, por trabajos realizados por el ICE, en el frente de su casa de habitación.*

*Por su lado, el ICE, reconoció que indemnizaría al quejoso, pero bajo las reglas de depreciación de los objetos dañados, según el tiempo de uso, vida útil y precio actual de los artefactos dañados, según el procedimiento establecido por el ICE, y publicado en la Gaceta N° 208 del 28 de octubre de 2005.*

*A la propuesta del ICE, el señor Norberto Murillo, se opuso indicando que estas reglas de depreciación, no son aplicables al caso concreto, por cuanto, el daño no provino de la prestación directa de un servicio del ICE hacia él como usuario. (Folios 15 al 17 y 69 al 71)*

*Se puede concluir que hay contención entre las partes en este asunto, y que las pruebas, alegatos de cargo y descargo, debe dirimirse por medio del contradictorio que únicamente puede garantizarse por medio de un procedimiento formal ordinario y con el desarrollo de una comparecencia oral y privada de conformidad con el artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley 6227. Ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7593.*

*Es por ello que lleva razón la resolución impugnada en el sentido que la resolución RRG-330-2012 está viciada de nulidad absoluta por cuanto en este asunto se decidió el fondo sin haberse cumplido de previo con el debido proceso, en este caso el procedimiento administrativo ordinario.*

*Tal circunstancia ocasionó indefensión a las partes en este asunto, por ausencia del elemento formal procedimiento que establecen los artículos 21, párrafo 2, 223 y 309 de la Ley 6227.*

*En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente en su alegato.*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 1. El recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo contra la resolución RRG-092-2013 es improcedente.*
- 2. La resolución RRG-92-2013 es un acto administrativo válido.*
- 3. En este procedimiento existe contención entre las partes, las pruebas, alegatos de cargo y descargo, deben dirimirse por medio del contradictorio que únicamente puede garantizarse por mediante de un procedimiento formal ordinario.*

*(...)*

- II.** Que de conformidad con el resultando y el considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo contra la resolución RRG-092-2013, notificar a las partes y remitir el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone:
- III.** Que en sesión 61-2013, del 14 de agosto de 2013, cuya acta fue ratificada el 22 de agosto de 2013; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 574-DGAJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 342, 343, 345, 346, 351, de la Ley General de la Administración Pública y artículo 53 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I.** Rechazar por improcedente en el recurso de apelación interpuesto por el señor Norberto Murillo Murillo contra la resolución RRG-92-2013.

**II.** Notificar a las partes esta resolución.

**III.** Devolver el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

*Se retira el señor Cristian Rodríguez León.*

**ARTÍCULO 11. Asuntos Informativos.**

Seguidamente se conocen y se dan por recibidos los temas indicados en la agenda como asuntos de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley de Asociaciones administradoras de acueductos comunales, expediente 17.914. Oficio 576-RG-2013 del 5 de agosto de 2013.
2. Reiteración a la Universidad de Costa Rica en cuanto a la necesidad de contar con análisis sobre los esquemas de financiamiento que mejor convengan al desarrollo del proyecto de búsqueda de las opciones viables para satisfacer las necesidades de espacio físico. Oficio 543-GG-2013 del 7 de agosto de 2013.
3. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado, expediente 18.136. Oficio 580-RG-2013 del 6 de agosto de 2013.
4. Respuesta al Banco Central de Costa Rica, sobre la solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ampliar uno de los escenarios para la ubicación de sus oficinas. Oficio 545-GG-2013 del 7 de agosto de 2013.
5. Reiteración a la solicitud de prórroga a la empresa IMPROSA SAFI, sobre la modificación de la cláusula décimo séptima de los contratos de arrendamiento vigentes. Oficio 544-GG-2013 y 3861-SUTEL-DGO-2013 del 7 de agosto de 2013.

**A las diecisiete horas y treinta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de Junta Directiva*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Presidenta ad hoc de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de Junta Directiva*